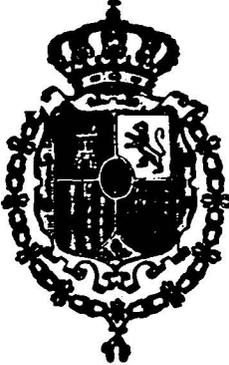


DIARIO OFICIAL



DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEY

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía a todos los sentenciados, procesados o sujetos de algún modo a responsabilidad criminal, sean cuales fuere, el Tribunal o la jurisdicción que hubieran tramitado los procesos o impuesto las condenas, por razón de los delitos y faltas siguientes:

1.º Delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otra forma mecánica de publicidad, o por medio de la palabra hablada en reuniones o manifestaciones públicas de cualquier índole, exceptuando los delitos de injuria y calumnia contra particulares. En esta excepción no están comprendidos los delitos de injuria y calumnia contra funcionarios y agentes en asunto que se relacione con el desempeño de su cargo.

Los beneficios de esta disposición alcanzarán a las agravaciones de pena que provengan de quebrantamiento de condena por delitos designados en el precedente párrafo.

2.º Los comprendidos en el libro II, título 2.º, capítulo 1.º, secciones 2.ª y 3.ª, y capítulo 2.º, secciones 1.ª y 3.ª, y en los artículos 162, 266, 269, 270 y 273 del Código Penal.

Se exceptúan los delitos comprendidos en los artículos 198, 199 número 1.º, 200 número 1.º y 202.

3.º Los de rebelión y sedición y sus conexos, cuando los condenados o procesados no sean militares. Exceptuáanse los delitos comunes y los de agresión a la fuerza armada.

4.º Los cometidos con ocasión de huelgas de obreros, así como las transgresiones previstas y penadas en la ley de coligaciones y huelgas. Se exceptúan los delitos comunes y los de agresión a la fuerza armada.

5.º Los de desobediencia que hubieran consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa, en virtud de las facultades que le concede la ley de 23 de abril de 1870.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos a que se refieren los casos anteriores están detenidas, presas o extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si no estuvieren privadas de ella por otra causa, y las que se hallen fuera del

territorio español podrán volver a él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos a responsabilidad criminal, salvo la civil, que se reclame a instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que consideránuose con derecho a los beneficios de esta ley no hubiesen sido comprendidos en ellos por el Tribunal correspondiente, podrán en cualquier momento solicitarlo del mismo, sin que por razón de plazo pueda irrogárseles perjuicio alguno.

Art. 4.º Se concede también amnistía de las responsabilidades de todo género en que hayan incurrido los que hasta la fecha de esta ley hubieren contraído matrimonio infringiendo las prescripciones legales vigentes para el Ejército y la Armada, y los sacerdotes y jueces municipales que los autorizaron.

Art. 5.º Igualmente se concede amnistía a los prófugos y desertores, a los inductores, auxiliares o encubridores de la desertión y a los cómplices de la fuga de un prófugo. Quedan exceptuados de esta disposición los que desertaron perteneciendo a los cuerpos de Africa.

Art. 6.º Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, o en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados o incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la redención del servicio militar o de la cuota militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de reclutamiento.

El plazo de un año a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual, con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad o conveniencia pública, a juicio del Gobierno.

Art. 7.º Quedan asimismo incluidos en los preceptos de la presente ley los que hubieran perdido los derechos establecidos para los de cuota, por no haberlo solicitado oportunamente o por haber dejado de satisfacer cualquiera de los plazos en el tiempo que la ley de reclutamiento exige, pero sólo a los efectos de concederles un nuevo e improrrogable término de un mes, contado a partir de la promulgación de la presente ley, dentro del cual podrán hacer efectivas las cantidades que dejaron de pagar, recobrando con ello los derechos que perdieron.

De igual beneficio, y en el mismo tiempo, disfrutará los que por enfermedad u otros motivos justificados no hubiesen presentado en tiempo oportuno el certificado de aptitud que previenen los artículos 464 y 465 del reglamento para la ejecución de la ley de

reclutamiento, y los que, en situación de reserva, hayan dejado de presentarse a las revistas anuales.

Art. 8.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones conducentes a la eficacia de la presente ley, y resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que la ejecución de ésta pueda suscitar.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a ocho de mayo de mil novecientos diez y ocho.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO MAURA Y MONTANER

(De la Gaceta)

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

ASUNTOS GENERALES

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo de Ministros, en real orden de fecha 8 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe superior de Palacio, me dice con esta fecha lo siguiente: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.), tengo el sentimiento de participar, a V. E., para su conocimiento, que a la una y media de la tarde de hoy ha fallecido en esta Corte S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Pilar de Baviera y de Borbón. Lo que de real orden tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de mayo de 1918.—A. Maura.»

De real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1918.

MARINA

Señor...

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a los deseos del General de división D. Ataulfo Ayala y López, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte en situación de cuartel, a partir de la revista de comisario del mes actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a los deseos del General de brigada D. Manuel Fontana y Santos, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte en situación de cuartel.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Infantería

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Infantería D. Eladio Valverde Quintana, con destino en el regimiento de Toledo núm. 35, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 3 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Elvira Martínez Pita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1918.

MARINA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Señor Capitán general de la séptima región.

Sección de Artillería

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., al que acompaña certificado del reconocimiento facultativo sufrido por el coronel de Artillería, de reemplazo por enfermo en esa región, D. Emilio de Navazcués y de Gante, en el que consta se halla en disposición de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer continúe de reemplazo forzoso hasta que le corresponda colocación, con arreglo al artículo 31 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Intendencia

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 13 de diciembre último, desempeñadas en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre anteriores, por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, que comienza con D. Plácido Alvarez Builla y concluye con D. Antenor Betancourt González, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1918.

GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Arrendo del reglamento a Real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			Días invertidos...
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
MES DE AGOSTO DE 1917													
Com.ª Art.ª S. Sebastián	1.ª teniente	D. Plácido Alvarez Builla	10 y R. O. 26 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	Oviedo	Oviedo	Servicios extraordinarios para el mantenimiento del orden público	13	agosto	1917	31	agosto	1917	19
MES DE SEPT. DE 1917													
Com.ª Art.ª S. Sebastián	1.ª teniente	D. José Sabater Gómez	10 y R. O. 25 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	Trubia	Trubia	Servicios extraordinarios para el mantenimiento del orden público	1	sebre.	1917	30	sebre.	1917	30
Idem	Otro	Plácido Alvarez Builla	10 y R. O. 25 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	Oviedo	Oviedo	Idem	1	idem	1917	30	idem	1917	30
MES DE OCTUBRE DE 1917													
Com.ª Art.ª S. Sebastián	Capitán	D. Luis Solano Polanco	10 y R. O. 25 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	Algorta	Algorta	Servicios extraordinarios para el mantenimiento del orden público	1	octbre.	1917	7	octbre.	1917	7
Idem	1.ª teniente	Demetrio Martín García	10 y R. O. 25 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	idem	idem	Idem	1	idem	1917	7	idem	1917	7
Idem	Capitán	Alfredo Zuricalday de Otaola	10 y R. O. 25 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	Punta Lucero	Punta Lucero	Idem	1	idem	1917	7	idem	1917	7
Idem	1.ª teniente	Nicolás Albaroa Lete	10 y R. O. 25 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	idem	idem	Idem	1	idem	1917	7	idem	1917	7
Ingenieros	Capitán	Antonio González Irún	10 y 11	Santander	Varios de Santander	Revista semestral de edificaciones militares	26	idem	1917	31	idem	1917	6
Reg. Inf.ª Sicilia, 7	Otro	Joaquín Muñoz Arregui	10 y R. O. 25 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	S. Sebastián	Zamárraga y Beasain	Mantenimiento del orden público	1	idem	1917	15	idem	1917	15
Idem	1.ª teniente	José Arocena Rodón	10 y R. O. 25 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	idem	idem	Idem	1	idem	1917	15	idem	1917	15
Idem	Otro	Manuel Méndez Vigo	10 y R. O. 25 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	idem	idem	Idem	1	idem	1917	15	idem	1917	15
Idem	Otro	Ildefonso Domínguez Moriel	10 y R. O. 25 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	idem	idem	Idem	1	idem	1917	15	idem	1917	15
Artillería	Capitán	Eugenio Otero y Montes de Oca	10 y 11	Burgos	Madrid	Asistir carreras de caballos	23	idem	1917	31	idem	1917	9
Com.ª Art.ª S. Sebastián	Ajustador 1.ª	Marciano Montoya López	10 y R. O. 25 agosto 1917 (D. O. núm. 199)	Punta Lucero	Punta Lucero	Mantenimiento del orden público	1	idem	1917	7	idem	1917	7
MES DE NOBRE. DE 1917													
Reg. Inf.ª Sicilia, 7	Capitán	D. Luis Gujora Segura	10 y 11	S. Sebastián	Madrid	Asistir al curso de la Escuela Central de Tiro	1	nobre.	1917	15	nobre.	1917	15
Dep.º Armt.º de Bilbao	Comandante	Francisco San Miguel Rasilla	10 y 11	Bilbao	Punta Lucero y Algorta	Revisar el material de dichas baterías	20	idem	1917	20	idem	1917	1
Reg. Inf.ª Garelano, 43	Capitán	José de Guivelondo Mendezona	10 y 11	Bilbao	Madrid	Asistir al curso de tiro	1	idem	1917	15	idem	1917	15

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículo del Reglamento o real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos...
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Reg. Cas. Talavera, 15.º de Caballería	Capitán	D. Alfonso Puig Russo	24	Palencia	Javalquinto	Recepción de potros	18	nobre.	1917	26	nobre.	1917	9
Idem	Vet. 2.º	Juan Castro Logo	24	Idem	Jaén	Idem	18	idem.	1917	26	idem.	1917	9
Reg. Inf.ª Cuenca, 27.	Capitán	Carlos Prada Valls	10 y 11	Vitoria	Madrid	Asistir al curso de tiro de ametralladoras	1	idem.	1917	13	idem.	1917	13
Idem	Medico 2.º	Jacinto Hernández Sánchez	10 y 11	Idem	Santa Agueda	Reconocer a un demente	15	idem.	1917	17	idem.	1917	3
Intendencia	Oficial 2.º	Simón Martín Blásquez	10 y 11	Santoña	Santander	Cobrar libramientos	1	idem.	1917	2	idem.	1917	2
Intervención	Int.º distrito	Gregorio Lapuerta Gómez	10 y 11	Burgos	Varios de la región	Pasar revista reglamentaria de contabilidad a varios establecimientos y servicios	12	idem.	1917	23	idem.	1917	12
Idem	C.º guerra 1.ª	Julián Herrera Bárcena	10 y 11	Idem	Idem	Idem	12	idem.	1917	23	idem.	1917	12
Artillería	Capitán	Eugenio Otero y Montes de Oca	10 y 11	Idem	Madrid	Asistir a carreras de caballos	1	idem.	1917	21	idem.	1917	21
Reg. Inf.ª Lealtad, 30	Otro	José Galán Lourido	10 y 11	Idem	Idem	Asistir al curso de tiro	14	idem.	1917	25	idem.	1917	12
Idem Murcia, 37	Médico 1.º	Ovidio Fernández Rodríguez	10 y 11	Idem	Palencia	Vocal de la comisión mixta	6	idem.	1917	7	idem.	1917	2
Idem	Capitán	Lorenzo García Polo	10 y 11	Idem	Madrid	Asistir al curso de tiro	13	idem.	1917	26	idem.	1917	14
Idem Andalucía, 52	Otro	Ricardo Sala Ginesta	10 y 11	Santoña	Carabanchel	Idem al id. de ametralladoras	12	idem.	1917	27	idem.	1917	16
Idem	1.º teniente	Jesús Rodríguez Losada	10 y 11	Idem	Santander	Cobrar libramientos	2	idem.	1917	3	idem.	1917	2
Idem Valencia, 23	Capitán	Julio Castro del Rosario	10 y 11	Santander	Madrid	Asistir al curso de tiro de ametralladoras	1	idem.	1917	14	idem.	1917	14
Zona reclut.º Santander	1.º teniente	Secundino Miguel González	24	Idem	Torrelavega	Conducir caudales	2	idem.	1917	2	idem.	1917	1
Comand.º Ingenieros de San Sebastián	Capitán	Manuel de la Rivas y Amorena	10 y 11	San Sebastián	Vitoria	Auxiliar trabajos extraordinarios	1	idem.	1917	16	idem.	1917	16
Reg. Cas. Alfonso XIII, 24.º de Caballería	Médico 1.º	Antonio Montalvo Melero	10 y 11	Vitoria	Santa Agueda	Reconocer a un demente	15	idem.	1917	17	idem.	1917	3
Idem	Prof. 2.º Eq.ª	Antenor Betancourt González	10 y 11	Idem	Burgos	Entregar efectos a un juez instructor	26	idem.	1917	30	idem.	1917	5

Madrid 2 de febrero de 1918.

CIERVA

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio en 18 de abril próximo pasado, promovida por el suboficial de Infantería D. Juan Sánchez Santiago, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de bronce de la Cruz Roja española; y acreditando hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de Baleares.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa la segunda parte del artículo 13 del real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. número 109), una plaza de capitán y dos de primer teniente profesores, del arma de Infantería, en el Colegio de huérfanos de la Guerra, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que en el término de un mes, a partir de esta fecha, tenga lugar el correspondiente concurso, con objeto de desempeñar las clases que comprenden las asignaturas que se consignan en el estado que a continuación se inserta. Los que deseen tomar parte en el referido concurso deben promover sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, que serán dirigidas directamente a este Ministerio por los primeros jefes de los cuerpos o dependencias, como previene la real orden circular de 12 de marzo de 1912 (D. O. núm. 59), consignando los que se hallen sirviendo en Baleares, Canarias y Africa, si tienen cumplido el tiempo de permanencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1918.

MARINA

Señor...

Estado que se cita

Vacantes	Clases y asignaturas que comprende
1.º de capitán	Gimnasia y preparación militar.
1.º de 7.º teniente.	Francés y Dibujo.
2.º de idem	Preparación de correos e historia y geografías de preparación militar.

Madrid 8 de mayo de 1918.—Marina.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobreenida después del ingreso en caja, el soldado Teodoro Alonso Rodríguez, la excepción del servicio en filas, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado

expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Toledo, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de la primera región.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 11 de febrero último, promovida por el brigada, inválido, Ovidio Cid Puente, en súplica de que se le ponga en posesión del segundo quinquenio que le corresponde, desde 1.º de septiembre próximo pasado, con arreglo al artículo quinto de la ley de 15 de julio de 1912, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general militar y la Sección de intervención de este Ministerio, se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, y disponer que se considere al interesado como en activo y con derecho a los premios de permanencia que se asignan a los del Ejército, según los artículos 21 y 53 del real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22). Es asimismo la voluntad de S. M., que dicho brigada sea propuesto para clasificación en la forma reglamentaria por el regimiento de Infantería Ceuta número 60, al que pertenecía cuando le correspondió ingresar en el segundo período de reenganche.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1918.

MARINA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores General en Jefe del Ejército de España en Africa, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio en 21 de mayo del año próximo pasado, promovida por el teniente coronel de ese Cuerpo, D. Enrique Esteban Abella, en súplica de abono del quinto del sueldo que dejó de percibir en la situación en que se encontraba antes de su ingreso en Inválidos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1918.

MARINA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Consejo Supremo de Guerra y Marina**PENSIONES**

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.^a María del Pilar Ugarte Fernández, viuda del capitán de Ingenieros D. Emilio Jiménez Millas, en solicitud de mejora de pensión que disfruta, en atención a que al causante le fué concedido el empleo de comandante por real orden de 2 de agosto de 1917 (D. O. núm. 171) y hallarse además en posesión de la cruz de María Cristina sobre el empleo de capitán.

Resultando que por resolución de este Consejo Supremo de 13 de diciembre de 1917 (D. O. núm. 283), se concedió a la recurrente la pensión anual de 3.500 pesetas, como comprendida en la ley de 28 de diciembre de 1916 (C. L. número 277), por haber fallecido su esposo en accidente de aviación en el Aerodromo de Cuatro Vientos;

Considerando que no es de tenerse en cuenta, a los efectos de los derechos pasivos de las familias de los que fallecieron en accidentes de aviación, la pensión de la cruz de María Cristina a que alude el art. 8.^o de su reglamento, aprobado por real decreto de 30 de enero de 1890, por ser estas disposiciones muy anteriores a la ley de 28 de diciembre de 1916 y no mencionarse en ella los beneficios que dicha cruz en algunos casos ocasiona a los efectos de pensión;

Considerando que el empleo de comandante concedido a dicho causante lo ha sido con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de noviembre de 1912 (C. L. núm. 233), anterior también a la repetida de 28 de diciembre de 1916, con arreglo a la cual los que falleciesen en accidentes de aviación legaban pensión a sus familias con arreglo a la tarifa núm. 2 de la ley de 8 de julio de 1860, y regulada con arreglo a la misma por el empleo de comandante, sólo le hubiera correspondido a la interesada la pensión anual de 1.642,50 pesetas, pensión muy inferior a la que le fué concedida; y teniendo en cuenta que la de 3.500 pesetas que disfruta en la actualidad, se halla ajustada a lo dispuesto en el art. 2.^o de la repetida ley de 28 de diciembre de 1916, y que con arreglo al art. 3.^o de la misma, la pensión del empleo inmediato superior al que tengan al fallecer los causantes, sólo puede concederse a los que perezcan o desaparezcan en accidentes de aviación en función de guerra, lo que no sucede en el presente caso,

Este Alto Cuerpo, en 16 del pasado mes, ha acordado desestimar la instancia de la interesada por carecer de derecho a la mejora de pensión que solicita.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y el de la interesada, que reside en esa capital con domicilio en la plaza de la Antigua número 1.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1918.

El General Secretario,
César Aguado

Excmo. Sr. General Gobernador militar de Guadalajara.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA